



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 775

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX recorriendo las subsecuentes al apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. - ...

A. al I. ...

J. ...

I. a la VII. ...

IX. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en la implementación de las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estados de Oaxaca.

X. Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales, con pleno respeto a los derechos humanos, cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad de las personas detenidas;

XI. Constituir los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, que tienen por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

Los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, serán presididos por el Presidente Municipal y estará integrado por la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como por las Regidurías relacionadas con el desarrollo social, salud, movilidad, educación y seguridad pública.

XII. Crear, promover e implementar acciones afirmativas para garantizar los derechos humanos de las personas o grupos en situación de discriminación vulnerabilidad, en términos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca y otras leyes aplicables en la materia.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



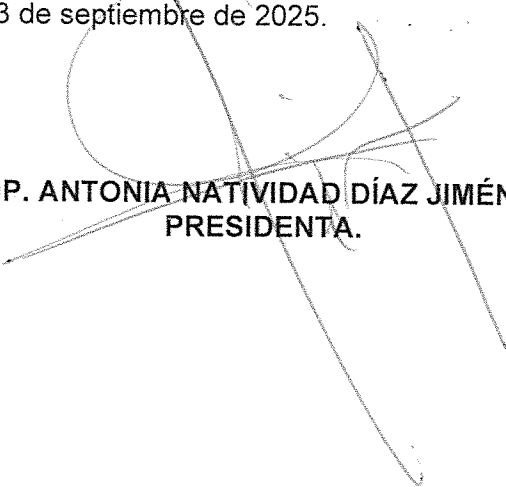
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

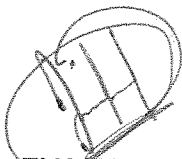
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 775

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de septiembre de 2025.


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAAN PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.